

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN- RADICADO:
63001400300920240017300- DEMANDANTES:KRISTHIAN ANDRÉS YARA GÓMEZ Y
OTRO.- DEMANDADO: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**

david valencia <davidvalencia2007@hotmail.com>

Mié 3/04/2024 3:33 PM

Para:Juzgado 09 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (133 KB)

RECURSO.pdf;

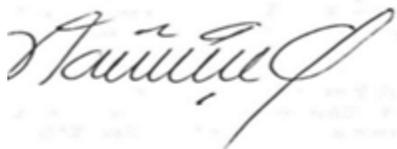
Señor Juez:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL.
Armenia, Quindío.

PROCESO:	VERBAL SUMARIO (RESPNSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
DEMANDANTES:	KRISTHIAN ANDRÉS YARA GÓMEZ Y OTRO.
DEMANDADO:	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO:	63001400300920240017300
REFERENCIA:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, me dirijo a Usted con todo respeto, con la intención de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto del 1 de abril de 2024, notificado por estado el día 2 del mismo mes y año, a través del cual este despacho decidió rechazar la demanda por falta de competencia, en los términos del memorial adjunto.

Atentamente,



JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA
C.C. 9.772.557 de Armenia, Quindío.
T.P. 164.976 del Cons. Sup. Jud.

Señor Juez:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL.
Armenia, Quindío.

PROCESO:	VERBAL SUMARIO (RESPNSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
DEMANDANTES:	KRISTHIAN ANDRÉS YARA GÓMEZ Y OTRO.
DEMANDADO:	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO:	63001400300920240017300
REFERENCIA:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, me dirijo a Usted con todo respeto, con la intención de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto del 1 de abril de 2024, notificado por estado el día 2 del mismo mes y año, a través del cual este despacho decidió rechazar la demanda por falta de competencia. Procedo a sustentar el medio de impugnación con el análisis de los siguientes puntos: i) Procedencia del recurso, ii) Decisión impugnada, iii) Motivos de inconformidad y solicitud.

CAPÍTULO I. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Su procedencia se encuentra soportada en el artículo 90 y 318 del Código General del Proceso.

CAPITULO II. DECISIÓN IMPUNGADA

Se trata del auto del 1 de abril de 2024, notificado por estado el día 2 de abril de la misma anualidad, que resolvió rechazar la demanda. Consideró el despacho la falta de competencia para conocer el proceso, conforme lo expresado en el artículo 28 del Código General del Proceso:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1) En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando

tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)

6) En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho.

(..)

10) En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad. Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas”.

Asegura el despacho que, remite por competencia a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C, toda vez que es el domicilio de La Previsora S.A y además que la ocurrencia de los hechos no sucedió en la ciudad de Armenia, sino en el departamento del Valle del Cauca, razón por la cual decidió rechazar la demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso.

CAPÍTULO III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y SOLICITUD

Los repararos contra la decisión se centran en señalar que contrario a lo indicado por el despacho, en el presente asunto no existe causal de rechazo de la demanda, pues si bien es cierto que el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso indica que la demanda deberá radicarse en el domicilio del demandado, la misma señala que se podrá presentar en el lugar en donde sucedieron los hechos, los cuales conforme al informe realizado por la Policía Judicial acaecieron en la ciudad de Armenia, Quindío, sobre la vía la Paila- Armenia, razón por la cual se creó el reporte de inicio con el número de noticia criminal 630016000033202201694, correspondiéndole el radicado a la ciudad de Armenia, Quindío.

Aunado a ello, en el informe rendido por la Policía Judicial acudió al lugar del siniestro el laboratorio móvil de criminalística de la Seccional de Tránsito y Transporte Quindío y fue puesto a disposición del instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses INML Y CF Armenia, el cuerpo sin vida del señor Gonzalo Yara Orjuela.

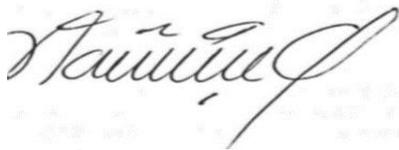
Consideramos entonces, que en este caso, la decisión del despacho de rechazar la demanda por falta de competencia, se configura en una

dilatación al derecho fundamental de acción, pues la norma procesal da no solo un factor de competencia, sino que por el contrario nos permite acudir al Juez competente del lugar donde sucedieron los hechos para allí ejercer el derecho.

Por lo anterior, junto con la demanda se anexaron las pruebas suficientes, que evidencian claramente que el conocimiento y la investigación de los hechos, se llevó a cabo en la ciudad de Armenia, Quindío .

Teniendo en cuenta lo esbozado solicito al despacho reponer el auto del 1 de abril de 2024 que resolvió rechazar la demanda por falta de competencia y, en consecuencia, continuar con el trámite regular del proceso, teniendo en cuenta que se presentó la demanda debidamente con los anexos que evidencian la competencia de los Jueces Civiles Municipales de Armenia, Quindío.

Atentamente,



JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA
C.C. 9.772.557 de Armenia, Quindío.
T.P. 164.976 del Cons. Sup. Jud.